



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. Rad. Proceso No. 2020-00126-00

Auto de Sustanciación Nro. 719

Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020 el Juzgado DISPONE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JAKELINE ULLOA MOSQUERA en su condición de progenitora del menor H.J.Q.U. y en contra de FAUSTO HERNAN QUIÑONEZ ANGULO por la suma de:

1. DIECIOCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$18.115.486) por concepto de cuotas alimentarias causadas para el mes de septiembre del año 2015, de mayo a diciembre de 2016 al mes de septiembre de 2020, más primas de mitad y fin de año, entre 2017 a junio de 2020, valores relacionados en el acápite de pretensiones.

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda, mismas que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

3. Por los Intereses legales fijados en un seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil por tratarse de una obligación civil de pago periódico.

4. Comunicar a la SIJIN ente que asumió las funciones del DAS, sección protección, indicarles con el fin de que el demandado no pueda salir del País sin dejar garantías suficientes que respalde la obligación alimentaria para su menor hijo H.J.Q.U.

5. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 del

C.G.P., advirtiéndole que cuenta con termino de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se le cobra (art. 431 ibídem) o diez (10) días para proponer excepciones (canon 442 ídem).

*6. Solicitar al Cajero Pagador, Tesorero y/o Jefe de Talento Humano de la Secretaria de Educación Distrital con el fin de que dentro de los cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación expedir y remitir certificación del salario mensual y demás ingresos que perciba **FAUSTO HERNAN QUIÑONEZ ANGULO** quien labora como docente ejecutando sus labores en la Institución Educativa Técnica Industrial “Gerardo Valencia Cano” de este Distrito, además copia de los últimos tres (3) desprendibles de nómina del año 2020.*

*7°.-La Defensora de Familia doctora **NASLY CORAL PEREA** actúa en los intereses del menor **H.J.Q.U.** beneficiario de la cuota alimentaria.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ